ESTANISLAO CANTERO

EL REALISMO JURÍDICO DE JUAN VALLET DE GOYTISOLO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2023

PRESENTACIÓN

LOS 50 PRIMEROS TÍTULOS DE *PRUDENTIA IURIS* Y EL PORQUÉ DE UNA ELECCIÓN

Esta colección, con poco más de veinte años, alcanza su título número cincuenta. Con lo que demuestra, por lo menos, lo sostenido del esfuerzo a lo largo de este tiempo. Pero, además, hasta el día de hoy no ostenta sólo un nombre, por lo demás bien significativo, sino que lo ilustra con un contenido. Por si le hubiera pasado inadvertido al lector, lo recordamos: «La definición clásica de la jurisprudencia —en su sentido riguroso de prudencia del derecho— como la ciencia de lo justo y de lo injusto por medio del conocimiento de todas las cosas humanas y divinas, de un lado, abre la ciencia jurídica a la experiencia en su integridad. mientras que, de otro, centra su especificidad en la determinación de lo justo y el discernimiento de lo injusto. Así, lo justo jurídico, determinado prudencialmente, adquiere un estatuto propio entre la virtud de la justicia y las exigencias de la politicidad natural del hombre, concretada en el bien común». El repaso de los títulos impresos y de sus autores, que figura ahora al final de las páginas, manifiesta también la perseverancia en la línea marcada, la del derecho natural clásico.

Veámoslo más por en detalle. Comparecen, en efecto, los nombres señeros de tal tradición durante la segunda mitad del siglo XX y estos primeros decenios del sucesivo. Así, en esta vieja península, Juan VALLET DE GOYTISOLO y Francisco ELÍAS DE TEJADA, ambos hermanados en el tiempo y el afecto, ambos impulsores de sendas obras de apostolado intelec-

tual que han terminado convergiendo. El primero, civilista que escaló las cimas de la filosofía jurídico-política y el segundo, filósofo con particular sensibilidad histórica. Pero también los singularísimos Álvaro D'ORS y Dalmacio NEGRO, romanista e historiador de las ideas, respectivamente, más ortodoxo el primero que el segundo, si bien éste —en el magma de su obra— esconde siempre aportes dignos de consideración. A la nómina se suman otros, también ilustres, de las Españas ultramarinas, como el iuspublicista brasileño José Pedro Galvão de Sousa, el filósofo del derecho argentino Guido Soaje o el metafísico chileno Juan Antonio Widow. En el viejo continente no faltan Michel Villey, de indiscutible relieve no sólo en Francia, así como —en la península italiana— Pietro Giuseppe Grasso, Francesco Gentile y Danilo Castellano, cuyo magisterio se esparce —en este orden— por el Derecho público y la filosofía jurídico-política.

También aparecen, finalmente, otros estudiosos de las generaciones siguientes, siempre dentro de la misma estirpe. A comenzar por el magistrado brasileño Ricardo DIP, el auditor de guerra español Estanislao Cantero, el historiador argentino Juan Fernando Segovia, el jurista estadounidense Brian McCall, los chilenos —filósofo y constitucionalista— José Luis Widow y Julio Alvear, así como el cultivador del derecho público español José Joaquín Jerez.

Las monografías debidas a los autores que acabamos de repasar cubren los temas permanentes y también actuales de la reflexión sobre el derecho y la comunidad política: el ordenamiento en relación con el orden iurídico, la conexión legalidad-legitimidad, el bien común, el Estado y el Gobierno, el Estado de Derecho, las fuentes del derecho, los derechos humanos y el derecho natural, la Constitución y el constitucionalismo, la libertad de conciencia y religión, la seguridad jurídica, el orden político cristiano, la usura, el pueblo y el populismo, etc. Deben contarse, además, numerosos volúmenes colectivos que recogen las actas de distintos congresos y jornadas, caracterizados, siempre, por un enorme trabajo de preparación, primero, y edición, después, que hacen de los mismos mucho más que una compilación de textos disímiles, sino verdaderos libros orgánicos. De nuevo aquí los temas no son en modo alguno menores: los «dos derechos», las consecuencias político-jurídicas del protestantismo, el matrimonio, la democracia, la autodeterminación, el transhumanismo. el orden económico y la laicidad, entre otros.

* * *

PRESENTACIÓN 11

Dos palabras más para presentar el libro que hemos escogido en la ocasión festiva. Por el tema de que trata, en primer lugar, y también —seguidamente— por su autor.

El libro expone el pensamiento jurídico y filosófico-jurídico de Juan Vallet de Goytisolo, uno de los grandes maestros contemporáneos como hemos dicho— del derecho natural hispánico. VALLET elaboró una original metodología realista para la determinación del derecho, opuesta, por tanto, a las doctrinas jurídicas modernas y, en particular, a las marcadas por la geometría legal del racionalismo. En cuanto a su autor, el general auditor Estanislao CANTERO, destiló en el mismo el contenido de su extensa y rigurosa tesis doctoral, editada en su día por la Fundación Matritense del Notariado: El concepto del Derecho en la doctrina española (1939-1998): la originalidad de Juan Vallet de Goytisolo (2000). Pero también completó su contenido hasta la fecha en que lo preparó a solicitud de una prestigiosa editorial italiana, las Edizioni Scientifiche Italiane de Nápoles, en cuya colección De re publica vio la luz traducido en 2011. Inédito en el original castellano, nos ha parecido que merecía la pena estamparlo, puesto que —como señaló el profesor Danilo CASTELLANO— VALLET DE GOYTISOLO vuelve a proponer, tras haberla «reconquistado» personalmente, la doctrina clásica del derecho, de la que en nuestros días se han perdido (primeramente en el plano teórico, pero siempre más en el práctico) hasta las huellas. El libro es, pues, un «volver a pensar» y, al mismo tiempo, una propuesta «provocadora» a reflexionar sobre las muchas teorías que han buscado el fundamento del derecho por caminos errados en los que, más que «descubierto», se perdía necesariamente.

Pero la impresión de este texto, que no se ha actualizado en el contenido o la bibliografía, sino que se da tal y como se entregó al editor italiano, sirve no sólo para recordar a VALLET, sino también para homenajear a CANTERO, estudioso auténtico y discreto, autor de una obra no pequeña ni menor, dispersa en buena medida entre las páginas de revistas como *Verbo* o los *Anales de la Fundación Elías de Tejada*, con textos agudos de filosofía social (pensamos en los dedicados a la política católica, la democracia, la propiedad, la objeción de conciencia o la tradición jurídica hispánica) o historia de las ideas (como la serie dedicada a la literatura, religión y política en la Francia del siglo XIX o, ya en el siglo XX, a la *Acción Francesa*). Pero también de monografías, de nuevo en esos dos ámbitos principalmente. Y así, en el primero, *Educación o enseñanza: estatismo o libertad* (1979) y *La concepción de los derechos humanos en Juan Pablo II* (1990). O, en el segundo, *La contaminación ideológica de la historia. Cuando los hechos no importan* (2009) y *Auguste Comte, revolu-*

cionario a su pesar. El control social contra la libertad y el derecho (2016), además de los dos escritos con Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA: Antonio de Campmany (1742-1813). Pensamiento, obra histórica, política y jurídica (1993) y Los orígenes del 11 de septiembre. Vida y obra de Narciso Feliú de la Peña (2015). Estos últimos premiados ambos por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Madrid, abril de 2023.

Miguel Ayuso Torres

ÍNDICE

		Pág.
CA	CAPÍTULO I. EL HOMBRE Y SU OBRA	
1.	APUNTE BIOGRÁFICO	15
2.		19
3.		28
CA	APÍTULO II. EL ORDEN NATURAL	35
	EL ORDEN NATURAL Y SU MANIFESTACIÓN	35
1.		
2.	CONOCIMIENTO RACIONAL	44
3.	EL CONCEPTO DE NATURALEZA. NATURALEZA DE LAS	4.0
	COSASNATURALEZA Y ACCIÓN HUMANA	49
4.	NATURALEZA Y ACCION HUMANA	53
5.	ALGUNAS CUESTIONES ANTROPOLÓGICAS: LIBERTAD,	
	DIGNIDAD, CONCIENCIA	58
6.	NATURALEZA Y AXIOLOGÍA	65
7.	NATURALEZA, HISTORIA Y TRADICIÓN	70
8.	EL MÉTODO DE CONOCIMIENTO	82
9.	EL PROBLEMA DEL DESORDEN. LOS VICIOS DEL ENTEN-	
	DIMIENTO Y DE LA VOLUNTAD	84
C 4	DÍTH O HI EL DEDECHO	0.1
CA	APÍTULO III. EL DERECHO	91
1.	CONCEPTO DEL DERECHO: LO JUSTO	91
2.	EL ARTE DEL DERECHO	94
3.	EL DERECHO SUBJETIVO	99

14 ÍNDICE

		Pág.
4.	LOS DERECHOS HUMANOS	101
5.	OTROS ANALOGADOS DEL DERECHO	112
6.	LA JUSTICIA COMO ORDEN Y SUS ESPECIES	114
7.	LA JUSTICIA COMO ORDEN Y SUS ESPECIES	117
8.	JUŠTICIA E IGUALDAD. OLVIDOS Y CONFUSIONES	119
CA	PÍTULO IV. DERECHO NATURAL	121
1.	LO JUȘTO NATURAL	121
2.	LOS ÓRDENES CORRELATIVOS DE LA LEY NATURAL Y	10
3.	DEL DERECHO NATURALLA CONEXIÓN COMPARATIVA ENTRE POSITIVIDAD, DE-	124
•	RECHO NATURAL Y LEY NATURAL	127
4.	DERECHO NATURAL EN SENTIDO ESTRICTO	128
5.	LA CRÍTICA DE VICTORINO RODRÍGUEZ	132
6.	LEY NATURAL Y DERECHO NATURAL: EL PRESUPUESTO	
_	CRITERIOLÓGICO DEL DERECHO NATURAL	136
7.	EL DERECHO NATURAL COMO MÉTODO Y SU OPERATI- VIDAD	139
CA	APÍTULO V. FUENTES DEL DERECHO Y ORDENAMIENTO IURÍDICO	145
	JUNIDIGO	עדו
1.	LAS FUENTES DEL DERECHO	145
2.	EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO PLURALIDAD DE	
	ÓRDENES JURÍDICOS	151
CA	PÍTULO VI. LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO	157
1.	LOS SABERES JURÍDICOS Y LAS DIFERENTES METODO-	
	LOGÍAS	157
2.	SENTIDO INSTRUMENTAL DE LAS NORMAS JURÍDICAS	163
3.	LEY EN SENTIDO ESTRICTO	166
4.	¿UN ÚNICO DERECHO? LA INTERPRETACIÓN	169
5. 6.	LA INTERPRETACION LA EQUIDAD	172 174
7.	UN EJEMPLO DE APLICACIÓN PRÁCTICA	175
,		
ÍN	DICE ONOMÁSTICO	179

CAPÍTULO I **EL HOMBRE Y SU OBRA**

1. APUNTE BIOGRÁFICO

Juan Vallet de Goytisolo nació en Barcelona el 21 de febrero de 1917. Recibió la primera enseñanza y estudió el bachillerato en dicha ciudad en el colegio de Nuestra Señora de la Bonanova, de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. En el ambiente familiar de su casa y en el colegio recibió una esmerada educación católica que será básica en toda su posterior trayectoria. Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona en septiembre de 1939, en 1965 obtiene el grado de doctor por la Universidad de Madrid. Su vocación jurídica se orienta hacia el notariado donde ingresa el año 1942 y en 1949 llega a Madrid, donde permanece como notario hasta su jubilación el 21 de febrero de 1987. Casado el 23 de junio de 1945 con María Teresa REGÍ RIBAS, es padre de siete hijos.

Su actividad como notario se ha traducido, además de en numerosos estudios de derecho civil —como atestigua su bibliografía con más de 300 trabajos—, en su labor en la Unión Internacional del Notariado Latino, de la que fue presidente desde 1977 hasta 1979. En 1978 fue nombrado doctor honoris causa de la Universidad Notarial Argentina.

En 1961 es elegido académico de número en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de la que ha sido, sucesivamente, secretario general, vicepresidente y presidente, durante cuyo mandato fue consejero de Estado. Es académico correspondiente del Instituto de Estudios Cata-

lanes desde abril de 1974 y del Instituto de Derecho Agrario de Florencia desde 1978. El 14 de marzo de 1985 es nombrado doctor honoris causa por la Universidad Autónoma de Barcelona.

El 4 de noviembre de 1986 tomó posesión como académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, «reconocimiento tardío del valor de su obra filosófica, política y social», como escribió AYUSO¹. VALLET, en su discurso², evocó, como es de rigor, la figura y la obra de su antecesor, en este caso, Eugenio VEGAS, el amigo entrañable con el que tanto tenía en común y con el que compartió afanes y tareas en la Ciudad Católica, en Speiro y en *Verbo*. En amplia perspectiva histórica, desde los albores en Grecia, mostró la tensión entre dos concepciones fundamentales que la historia y la vida del derecho ponen de manifiesto: una que considera que la fuente de todo derecho es la voluntad política soberana y otra que estima que el derecho trasciende a la ley, puesto que ésta, para ser tal, ha de ser justa y racional. COSTA resultó anticipadamente opuesto a la concepción kelseniana del derecho, cuya pirámide es su tumba jurídica.

El 16 de mayo de 1988 recibió el «Prix Montesquieu», concedido por la Academia Montesquieu de Burdeos, por su obra *Montesquieu*. *Leyes, gobiernos y poderes*. El 25 de enero de 1996 le fue entregado el premio «Una vida consagrada al derecho» otorgado por la Asociación de Antiguos Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

En 1960, en unión de Eugenio VEGAS LATAPIE y de otras personas, funda la editorial Speiro y la revista *Verbo*³, de la que es su actual director,

¹ Miguel Ayuso Torres, «El lugar intelectual de *Verbo*», *Razón Española* (Madrid), n. 22 (1987), (pp. 205-216), p. 212.

² Voluntarismo y formalismo en el derecho. Joaquín Costa, antípoda de Kelsen, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1986.

³ Sobre la significación de *Verbo*, Estanislao Cantero, «Veinticinco años de *Verbo*», *Verbo* (Madrid), n. 249-250 (1986), pp. 1142-1152; Íd., «A los treinta años», *Verbo* (Madrid), n. 301-302 (1992), pp. 7-16; Miguel Ayuso Torres, «El lugar intelectual de *Verbo*», *loc. cit.*, pp. 205-216; Íd., «Cuarenta años de *Verbo*», *Verbo* (Madrid), n. 399-400 (2001), pp. 785-804; Victorino Rodríguez, O. P., «Los veinticinco años de *Verbo*», *Iglesia-Mundo* (Madrid), n. 338 (1987), p. 32; Juan Vallet de Goytisolo, «¿Qué somos y cuál es nuestra tarea?», *Verbo* (Madrid), n. 151-152 (1977), pp. 29-50, e Íd., «Eugenio Vegas Latapie y la Ciudad Católica», *Verbo* (Madrid), n. 239-240 (1985), pp. 1191-1207. Asimismo, debe verse la carta de Juan Pablo II a *Verbo* con motivo de la audiencia privada concedida a algunos de sus colaboradores, con Juan Vallet al frente, el 9 de diciembre de 1987 (*Verbo* (Madrid), n. 261-262 (1988), p. 17).

con la que trataban de crear una red de animación cultural, conforme al derecho natural y cristiano, guiado por el Magisterio Pontificio ordinario, con el fin de realizar una labor auxiliar para la restauración del tejido social y político, así como con las Reuniones de Amigos de la Ciudad Católica, que con dicha finalidad se celebran anualmente⁴. Pocos años después participó activamente en la constitución de la Fundación Speiro, de carácter benéfico cultural —dedicada especialmente al sostenimiento de conventos de clausura, formación de seminaristas, difusión de libros y revistas y organización de reuniones y congresos en los que se exponga y difunda la doctrina social de la Iglesia—, de la que es su actual presidente.

Asimismo, es presidente de la Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo, instituida en 1986 por la viuda de Elías de Tejada, Gabriela Pèrcopo Callet, cuya finalidad es «promover el estudio y la difusión del pensamiento católico hispano anterior a 1800, en el sentido amplio que comprende los integrados en la confederación hispánica de los siglos XVI, XVII y XVIII, según las directrices del profesor Elías de Tejada»⁵.

Su actividad en relación con los temas de filosofía jurídica, política y social le ha llevado a participar en numerosos y frecuentes congresos internacionales de filosofía, filosofía jurídica y filosofía política en Argentina, Brasil, Chile, Francia, Italia y Portugal, además de en España, mereciendo mención especial sus frecuentes viajes a México para dictar conferencias y comunicaciones en universidades, círculos y conferencias de empresarios⁶, y, en 1974, a la Conferencia Episcopal Mexicana⁷. A los empresarios, en el viaje del año 1981, les advirtió contra los males de la

⁴ Sobre esta obra, Estanislao CANTERO, «¿Qué es la Ciudad Católica?», *Verbo* (Madrid), n. 235-236 (1985), pp. 529-543; Germán ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR Y CASTRO, «Nuestras Reuniones de amigos de la Ciudad Católica», *Verbo* (Madrid), n. 151-152 (1977), pp. 12-28, e Íd., «Nuestras XXV primeras reuniones de amigos de la Ciudad Católica», *Verbo* (Madrid), n. 249-250 (1986), pp. 1135-1141.

⁵ FUNDACIÓN FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA Y ERASMO PÈRCOPO, «Presentación» del primer número de los *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, n. I (1995), p. 9.

⁶ Así, entre otras, sus conferencias sobre la tecnocracia: «Teocracia y tecnocracia», «Tecnocracia: sus objetivos unidimensionales» y «Tecnocracia, totalitarismo y masificación», las tres en el volumen *En torno a la tecnocracia*, Madrid, Speiro, 1982; *La socialdemocracia*, Puebla, Instituto de Investigaciones Socioeconómicas Motolinia, 1977, y «El bien común, pauta del derecho», en *Problemas y soluciones*, México, Memoria de la Asamblea Ordinaria de la COPARMEX, 1982.

⁷ La intervención de Juan VALLET corresponde a una consulta efectuada a diversos laicos por la Conferencia Episcopal Mexicana previamente a emitir un documento sobre opciones políticas y sociales. El texto de VALLET, «La doctrina social de la Iglesia es clara

tecnocracia y en su informe a la Conferencia Episcopal Mexicana recordó que la Iglesia católica tiene una doctrina social, la cual es clara y obligatoria, de la que el orden natural y el derecho natural son aspectos básicos. Igualmente, les recordó que el socialismo y el comunismo son contrarios al orden natural, así como que la igualdad sacada de quicio elimina la libertad, la justicia y la caridad. Seguramente no serían pocos los prelados sorprendidos ante un seglar que decía lo que decía la Iglesia y en lo que algunos de ellos dudaban y otros parecía que ya no creían.

Tras jubilarse como notario, en 1988 se incorpora a la Universidad Pontificia de Comillas, donde en su Facultad de Derecho durante varios años se encarga de un curso de doctorado sobre metodología jurídica⁸. Posteriormente, impartirá cursos de doctorado en las Facultades de Derecho de la Universidad de Deusto, de la Autónoma de Madrid, de Oviedo y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

En cuanto a su bibliografía es considerable, pues se compone de más de 600 estudios en revistas especializadas, siendo de destacar veinticuatro volúmenes de derecho civil, catorce de filosofía jurídica y siete de filosofía política y social, sin contar reediciones o sucesivas ediciones y traducciones⁹.

y obligatoria», Ecumenismo (México), n. 30 (1974), se incluye en el volumen Más sobre temas de hoy, Madrid, Speiro, 1979, pp. 259-281.

⁸ Fruto del primer curso de doctorado fue su libro Metodología jurídica, que había finalizado al terminar el curso. VALLET acudía semanalmente a clase con cada lección mecanografiada que entregaba a los alumnos. En los cursos posteriores en la Academia de Jurisprudencia, cada año sobre una materia diferente, entregaba a los alumnos un guión fotocopiado, escrito por él, con su letra poco clara, de la materia que explicaba ese día. Modelo, sin duda, para muchos profesores, de profesionalidad y dedicación.

⁹ La relación bibliográfica más completa —hasta el año 1991— es la proporcionada por la «noticia bibliográfica» que se encuentra en la obra *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, realizada por Jerónimo López y por mí. El primero se ocupó, en una división algo arbitraria, de sus «Escritos jurídicos» (vol. I, pp. XV-XXXVI); por mi parte, me ocupé de sus «Escritos de filosofía jurídica, políticos y sociales» (vol. I, pp. XXXVI-XLV). En el vol. VIII, aparecido en 1991, se realizó una «adición» con similares criterios (vol. VIII, pp. 1001-1005).

Fernando Luso SOARES (Filho) («Prefácio» a Juan VALLET DE GOYTISOLO, *A encruzilbada metodológica jurídica no Renascimento, a Reforma, a Contra-Reforma,* Lisboa, Ediçoes Cosmos, 1993, pp. XV-LXIV) incluye una bibliografía hasta el año 1992 en la que recoge, siguiendo la misma división que allí se hizo, la del libro homenaje a Juan VALLET de los tomos I v VIII.

2. APROXIMACIÓN GENERAL A SU OBRA

Es Vallet eminente jurista, en especial en el campo del derecho civil 10, sobre todo en derecho de sucesiones 11, cuyo buen hacer se refleja, particularmente, en su magna obra *Panorama del Derecho de sucesiones* 12. Pero su actividad ha rebasado ampliamente el marco del derecho privado para adquirir gran relieve en el iusnaturalismo hispánico, continuador y renovador del iusnaturalismo clásico, en especial por lo que se refiere al método y al concepto de naturaleza y a las consecuencias de ello derivadas 13. Especialmente respecto a la metodología, la sistematización de sus estudios no tiene comparación en España. Su concepción tripartita de la metodología jurídica 14, dividida en metodología de las leyes 15, metodología de la determinación del derecho 16 y metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho 17, así lo atestiguan.

¹⁰ Entre otras, Hipoteca del derecho arrendaticio, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1951; Panorama del derecho civil, 2.ª ed., Barcelona, Bosch, 1973; Estudios sobre donaciones, Madrid, Montecorvo, 1978; Estudios sobre derecho de cosas, 2 vols., 2.ª ed., Madrid, Montecorvo, 1985 y 1986; Estudios sobre garantías reales, 2.ª ed., Madrid, Montecorvo, 1984, y Estudios varios sobre obligaciones, contratos, empresas y sociedades, Madrid, Montecorvo, 1980.

¹¹ Entre otras, *Apuntes de derecho sucesorio*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1955 (reimp. 1968); *La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el artículo 811 del Código Civil*, 2 vols., Madrid, AGESA, 1957 y 1960; *Limitaciones de derecho sucesorio a la facultad de disponer. Las legítimas*, 2 vols., Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1974 (se citará como *Las legítimas*), y *Estudios sobre derecho sucesorio*, 6 vols., Madrid, Montecorvo, 1980-1983.

¹² Panorama del derecho de sucesiones, 2 vols., Madrid, Civitas, 1984. Además, ha dedicado estudios al derecho agrario, mercantil y la actividad notarial, donde puede señalarse Dictámenes e informes de un notario, Madrid, Montecorvo, 1987.

¹³ Sobre todo, *En torno al derecho natural*, Madrid, Sala, 1973; «Perfiles jurídicos del derecho natural en Santo Tomás de Aquino», en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Federico de Castro*, vol. II, Madrid, Tecnos, 1976; *Estudios sobre fuentes del derecho y método jurídico*, Madrid, Montecorvo, 1982; *Voluntarismo y formalismo en el derecho...*, cit.; *Montesquieu. Leyes, gobiernos y poderes*, Madrid, Civitas, 1986, y *Qué es el derecho natural*, Madrid, Speiro, 1997.

¹⁴ Metodología jurídica, Madrid, Civitas, 1988.

¹⁵ Metodología de las leves, Madrid, EDERSA, 1991.

¹⁶ Metodología de la determinación del derecho, vols. I y II, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces-Consejo General del Notariado, 1994 y 1996, respectivamente.

¹⁷ Metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho, t. I, La ciencia del derecho a lo largo de su historia, t. II, vols. 1.° y 2.°, Elaboración sistemática, Madrid, Fundación Cultural del Notariado, 2000, 2002 y 2003, respectivamente.

No es Vallet un autor que llegue tardíamente a la filosofía jurídica, bien por el prurito de abarcar todos los aspectos del derecho, incluido el más profundo, como es el saber filosófico, o el de figurar entre quienes se dedican a esas materias. Y ello porque desde el principio su actividad notarial fue acompañada de una reflexión sobre el derecho vivido, acerca de la realidad de éste, de la solución correcta, es decir, justa, a los múltiples casos concretos que se le planteaban para ser resueltos conforme al ars dictaminandi propio del notariado español. Mas no paró ahí, sino que pronto se planteó las razones que constreñían la libertad —impidiendo soluciones justas— y encorsetaban algunas instituciones jurídicas, y de ahí ya sólo había un paso para indagar sobre el fundamento del derecho y dedicar su atención a su saber filosófico, si bien todo ello efectuado sin perder la perspectiva de un jurista práctico 18.

Así, su preocupación por estos temas se aprecia desde lo más temprano de su obra como civilista, como ocurre, por ejemplo, al referirse a los diversos círculos del derecho en su artículo «El derecho patrimonial y sucesorio en el Código Civil y su aplicación práctica» (1946) ¹⁹, al enfrentarse a la jurisprudencia de conceptos cuando aborda el problema de la *Hipoteca del derecho arrendaticio* (1951) ²⁰, al manifestar su rechazo del abuso del legalismo y de la exégesis literalista y del método conceptualista en *La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el artículo 811 del Código Civil* (1957) ²¹, o al indicar las causas en «La crisis del derecho» (1962) ²²: «El olvido de la finalidad moral y de justicia del derecho», «su estatificación», «su separación de la realidad vital a la que el derecho se refiere transformándola en mera forma vacía de sustancia», «la despersonalización del sujeto» y la «descosificación del objeto», apuntándose

¹⁸ CASTÁN VÁZQUEZ ha resaltado, entre otros, este aspecto de jurista práctico como una de las razones del realismo y la profundidad de la obra intelectual de VALLET. Véase José María CASTÁN VÁZQUEZ, «Releyendo el *Panorama del derecho civil* de Vallet», en VV. AA., *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, vol. I, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España-Consejo General del Notariado, 1988 (pp. 13-27), pp. 16-17 (esta obra se citará como *Homenaje a Vallet*).

¹⁹ En *La Notaría*, primer trimestre de 1946, cito por separata, p. 3 (esta parte está recogida en *Estudios sobre fuentes del derecho y método jurídico*, cit., pp. 733-736).

Advierte la necesidad de la pluralidad de órdenes jurídicos que se corresponde a la pluralidad de órdenes sociales, si bien no emplea estas expresiones.

²⁰ Hipoteca del derecho arrendaticio, cit., pp. 7-10.

²¹ Esta parte está recogida en *Estudios sobre fuentes del derecho y método jurídico*, cit., pp. 739-742.

²² «La crisis del derecho», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (Madrid), abril de 1962, cito por separata, Madrid, Reus, 1962, pp. 6-9, 9-14, 15-17, 17-19 y 20-23.

los remedios en dirección contraria a las causas que provocaron dicha crisis. Así, frente a la estatización del derecho, recuerda que éste es anterior al Estado y que la ley no se identifica con el derecho. Reclama una organización judicial independiente en todos los órdenes, el pluralismo de órdenes jurídicos, cuerpos intermedios representativos, el retorno al derecho natural clásico —universal en sus principios y contingente en su aplicación— y el fundamento metafísico del derecho²³.

Junto a esa plural dedicación se desarrolla también la filosofía política y social, en múltiples ocasiones juntamente con reflexiones sobre filosofía jurídica²⁴, de la que me he ocupado en otro lugar²⁵.

Su itinerario intelectual ha seguido el camino del derecho civil a la filosofía jurídica y política, para retornar, desde ellas, al derecho civil, nunca abandonado.

Durante cerca de veinte años VALLET se ha ocupado, casi exclusivamente, del derecho civil²⁶, y su itinerario hacia la filosofía jurídica y política está marcado por su condición de jurista práctico, por lo que ha podido elevarse a las cimas de la especulación filosófica, sin perder por ello un ápice de aquella condición que le hace tener firmemente asentados los pies en el suelo. La filosofía jurídica no le ha impedido continuar el estudio del derecho civil y viceversa, sino que éste se ha enriquecido con aquélla, y a ésta le ha servido el derecho civil para no «perderse en las nubes» de construcciones ideológicas o metodológicas ajenas a los problemas concretos de la realidad actual.

²³ *Ibid.*, pp. 23-27 y 27-34.

²⁴ Sobre esta cuestión, Sociedad de masas y derecho, Madrid, Taurus, 1969; Ideología, praxis y mito de la tecnocracia, 2.ª ed., Madrid, Montecorvo, 1975 (hay una edición portuguesa de 1974 de la primera castellana y una brasileña de 1977 de la segunda en castellano); Datos y notas sobre el cambio de estructuras, Madrid, Speiro, 1972 (hay una edición mexicana de 1973); Algo sobre temas de hoy, Madrid, Speiro, 1972; Más sobre temas de hoy, Madrid, Speiro, 1979; Tres ensayos. Cuerpos intermedios, representación política y principio de subsidiariedad, Madrid, Speiro, 1981; En torno a la tecnocracia, Madrid, Speiro, 1982, y un considerable número de estudios en revistas españolas y extranjeras, de las que es de destacar la madrileña Verbo.

²⁵ Estanislao CANTERO, *El concepto del derecho en la doctrina española (1939-1998). La originalidad de Juan Vallet de Goytisolo*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 2000, pp. 653-694.

²⁶ Su primer artículo es del año 1944: «La compraventa por mitades indivisas y con pacto de sobrevivencia. Su naturaleza jurídica y su eficacia en el Derecho común y en el foral catalán», *Revista de Derecho privado* (Madrid), año XXVIII, n. 330 (1944), pp. 709-728. Hasta la aparición de «La crisis del derecho» en 1962, que en cierto modo marca el inicio de otras preocupaciones y reflexiones más fuertemente sentidas, había publicado sesenta y seis artículos y tres libros.

Ese itinerario está marcado, a mi juicio, por los siguientes caracteres, que son los que lo han hecho posible y han definido la línea seguida por VALLET: un acendrado realismo y amor a lo concreto, un elevado concepto de la justicia (como algo que hay que buscar en concreto ante cada situación, pero siempre en el marco de un orden natural general) y del derecho (bien como *quod iustum est*, bien como *ars boni et aequi*), su recurso a la historia como conocimiento necesario interpretativo y corrector, su gran erudición y su profunda convicción religiosa católica. Como fruto de esta última, hay que añadir un altísimo grado de responsabilidad hacia los demás y un apreciadísimo sentido del bien común, plasmado en una especial vocación laical enfocada a procurar el restablecimiento de un orden social cristiano.

Una pequeña muestra de ese itinerario del derecho civil a la filosofía jurídica lo constituve su libro Hipoteca del derecho arrendaticio. En éste, a partir de un problema concreto, se intenta y se logra llegar, en relación con la regulación jurídica de aquel momento dado, a una solución justa —vemos aquí su concepción de la justicia como lo justo en concreto—. en consonancia con su concepción del derecho como algo vivo que surge de las relaciones humanas. Enfocado el problema «hacia la realización eficaz de la garantía querida» por el comerciante que le plantea la cuestión —«se pretendía una seguridad cristalizada en torno al valor económico que pudiera representar el traspaso del establecimiento y que, además, no pudiese ser frustrada en forma alguna por tercera persona»—²⁷, VALLET llega a la hipoteca del derecho arrendaticio. Y lo hace, como ha señalado ÁLVAREZ ROBLES, con lo que será una característica general de los problemas afrontados por VALLET, enfocando «todos los ravos v haces de luz sobre el caso» y practicando «un minucioso y concienzudo análisis espectral, al que ha sometido uno por uno todos los elementos del problema, estudiados en todas sus hipótesis, por todos sus perfiles v desde todos los ángulos»²⁸. Afrontada la cuestión, la primera reflexión es acerca de la insuficiencia de la jurisprudencia de conceptos porque «todo aquel concepto que choque con la realidad inevitablemente debe estar mal construido»²⁹. Por ese camino, el de no sacrificar las necesidades humanas a la conclusión lógica de una construcción conceptual. manteniendo ésta en perjuicio de aquéllas (como ocurriría sobre la base conceptual de considerar el arrendamiento sólo en su aspecto de na-

²⁷ Hipoteca del derecho arrendaticio, cit., p. 2.

²⁸ Antonio ÁLVAREZ ROBLES en el prólogo a esta obra, p. XXI.

²⁹ Hipoteca del derecho arrendaticio, cit., p. 9.